



Magistrado Ponente Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHUR23-150  
29 de marzo de 2023

“Por medio de la cual se autoriza la residencia temporal a un servidor judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en los artículos 101 y 153 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del día 23 de marzo de 2023 y

CONSIDERANDO

Que el señor Heriberto Andrade Rivas, escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Yaguará mediante escrito radicado en esta Corporación el 17 de marzo de 2023, solicitó autorización para residir en la ciudad de Neiva.

El señor Heriberto Andrade Rivas, fundamenta su petición que entre la ciudad de Neiva y el municipio de Yaguará, Huila es de fácil acceso y de inmediata comunicación, además que la distancia aproximada es de 60 kilómetros. Así mismo, manifiesta que con la concesión del permiso no se verá afectada la prestación del servicio de justicia.

Que el artículo 153, numeral 19 de la ley 270 de 1996, establece como deber de los funcionarios y empleados, residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Igualmente, que, para este último caso, se requiere autorización previa del Consejo Seccional respectivo.

Que el Artículo 159 del Decreto 1660 de 1978 vigente, por remisión expresa del artículo 204 de la Ley 270 de 1996, establece como presupuestos para residir fuera de la sede del despacho los siguientes:

- 1.- Que en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o
- 2.- Que entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.

Con el fin de establecer las distancias entre los municipios, se solicitó certificación al Instituto Nacional de Vías INVIAS, siendo indicadas las distancias desde los municipios hasta las cabeceras de los circuitos, mediante oficios SAT36665 del 27 de julio de 2012 y DT-HUI41020 del 17 de agosto de 2012.

Respecto a la solicitud de residencia del señor Heriberto Andrade Rivas, se encuentra reunido el requisito establecido en el numeral 2 del citado Decreto, ya que entre los municipios de Yaguará y Neiva existe una distancia aproximada de 63 kilómetros según lo informa INVIAS, por ende, se autorizará su residencia temporal en la ciudad de Neiva, con fundamento en el artículo 101 numeral 11 de la Ley 270 de 1996.

Esta autorización no releva al solicitante del cumplimiento estricto del horario establecido para el despacho judicial donde labora, ni de sus deberes y obligaciones, por lo que no atenderlo conforme está previsto, conlleva a la revocatoria del permiso concedido sin consentimiento previo de la peticionaria y de las posibles consecuencias que se puedan generar por su incumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Autorizar la residencia temporal en la ciudad de Neiva al señor Heriberto Andrade Rivas, escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Yaguará en razón a las consideraciones antes expuestas. La presente resolución tiene una vigencia de (2) años contados a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO 2. Enviar copia de la presente resolución al Consejo Superior de la Judicatura para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11 del Artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y al interesado para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 3. El presente acto se notificará al interesado de acuerdo a lo establecido en los artículos, 66 a 69 del C.P.A.C.A.

ARTICULO 4. Contra la presente resolución proceden los recursos previstos en el artículo 74 C.P.A.C.A., los cuales deberán interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 76 y 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, Huila.



JORGE DUSSAN HITSCHERICH  
Presidente

JDH/ERS/LYCT